



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0173

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 561 de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución No. 1074 de 1997, de conformidad con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES :

Que, mediante el radicado 2006ER52692 del 14 de noviembre de 2006, la señora Marina de Zambrano identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.496.843 expedida en Bogotá, allegó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE fotocopias de una queja por contaminación ambiental y violación al uso del suelo, presentada ante el Personero Delegado para el Medio Ambiente, en la cual comunica que :

- En el sector de la carrera 81 B No. 65 B 10 que es residencial, funciona una industria fraccionadora y adobo de pollos, careciendo de los permisos correspondientes para su funcionamiento.
- El establecimiento de comercio en comento, realiza actividades comerciales desde hace aproximadamente 18 meses, afectando la salud de quienes residen en el sector por los olores desagradables y la utilización de condimentos en altas cantidades generando en el ambiente un raro olor.
- De otra parte el constante tráfico de vehículos de carga en el sector indicado, originando el deterioro evidente de la malla vial.

Que, mediante Memorando Interno 2006IE8038 del 07 de diciembre de 2006, se solicita a la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar visita técnica al establecimiento de comercio denominado JANSSON TELLEZ fraccionadora y de adobo de pollos, ubicada en la carrera 81 B No. 65 B 10 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento – Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, atendió la solicitud presentada por la

Bogotá sin indiferencia

A



RESOLUCIÓN No. 0173

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

señora Marina de Zambrano y realizó visita técnica de inspección el 11 de diciembre de 2006, a las instalaciones de la carrera 81 B No. 65 B 10 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio JANSSON TELLEZ (SURTIAVES 22) y emitió el concepto técnico No. 008 del 10 de enero de 2007, determinando lo siguiente :

ANÁLISIS AMBIENTAL.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad que desarrolla el establecimiento de comercio genera vertimientos de carácter industrial, los cuales provienen principalmente de tres actividades diferentes:

1. Actividades propias de la empresa (lavado de la planta, lavado de utensilios de cocina, descongelación de refrigeradores y materia prima). Y que son descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital.
2. Lavado de la carrocería interna del camión, la cual se realiza dentro del predio.
3. Agua con contenido de sangre descargada al frente del predio por los camiones distribuidores. Para interceptar dicho efluente, el establecimiento de comercio cuenta con un canal perimetral al exterior del predio para que no se dirija a la vía pública, estas no son recogidas en su totalidad, generándose empozamiento.

CONCLUSIONES:

El establecimiento de comercio genera vertimientos de carácter industrial y requiere permiso de vertimientos para su funcionamiento, sin que a la fecha se haya realizado solicitud alguna, de acuerdo a la información suministrada por el establecimiento de comercio, encontrándose en el predio desde hace más de un (1) año.

Es necesario que el industrial y/o distribuidores, suspendan de manera inmediata todas las descargas de agua residual industrial (lavado de carrocerías de camiones y el agua sanguinolenta generada en el transporte) al exterior del predio, debe ser dispuesta al interior del predio, de tal forma que se realice el respectivo tratamiento y sean vertidas a un solo punto en la caja de inspección externa, con el fin de que esta Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento pueda realizar el respectivo control y seguimiento al vertimiento generado.

Teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio solo cuenta con pretratamiento (rejillas), es necesario que se implementen las medidas necesarias, de tal forma que se garantice en todo momento el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos Resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

Que, el propietario del establecimiento de comercio JANSSON TELLEZ (SURTIAVES 22) deberá dar cumplimiento en el término de noventa (90) días calendario a las siguientes obligaciones :

- Realice las actividades y obras necesarias con el fin de suspender de manera inmediata las descargas del residuo líquido generado en la empresa y por los vehículos de transporte de alimentos al exterior del predio y en

Bogotá sin humaredas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0173

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

la calzada de la Carrera 81 B.

- Solicitar al representante legal de la empresa para registre el vertimiento e inicie el trámite de permiso de vertimientos industriales y remita la documentación asociada al mismo.
- Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.
De igual forma deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
- Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
 - ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. ESP
 - ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
 - ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - ✓ El balance de agua debe tener como base de cálculo dos meses y deben iniciar el día en que se realicen las lecturas de los registros por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. ESP
 - ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado.
 - ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
 - ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
 - ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.

Bogotá en línea



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0173

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

- Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.*
- ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
 - ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado durante caracterizaciones y la programación de descargas de vertimientos.
- Una vez sean eliminados las descargas en la vía pública, y todos los vertimientos de la empresa sean unificados y se vierta solo en un punto de la caja de inspección externa, el industrial deberá realizar y presentar una caracterización, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: La toma de la muestra debe ser realizado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas

- Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE deberá incluir:
 - ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
 - ✓ Frecuencia de la descarga (s)
 - ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
 - ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
 - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Describir lo relacionado con:
 - ✓ Los procedimientos de campo,
 - ✓ Metodología utilizada para el muestreo,

Bogotá (la ciudad)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0173

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

- ✓ Composición de la muestra,
 - ✓ Preservación de las muestras,
 - ✓ Número de alícuotas registradas,
 - ✓ Forma de transporte,
 - ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
- En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - Método de análisis utilizado,
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales

AUTOLIQUIDACIÓN

Igualmente, la industria deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación y seguimiento de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE al Teléfono: 444 10 30 Ext: 204 o 264.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Desde el punto de vista legal el propietario del establecimiento de comercio JANSSON TELLEZ (SURTIAVES 22) debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por cuanto para poder operar legalmente y desde el primer día de sus actividades, el establecimiento de comercio requiere estar al día con las exigencias legales contempladas en la Resolución No. 1074 de 1997, so pena de imponer las sanciones previstas.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0173

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

La Secretaría Distrital de Ambiente tiene en cuenta los fundamentos jurídicos consagrados en la Constitución Política de Colombia el cual establece que son deberes de las personas y de los ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente.

El propietario del establecimiento de comercio JANSSON TELLEZ (SURTIAVES 22) está en la obligación de registrar e iniciar el trámite para el permiso de vertimientos en la Secretaría Distrital de Ambiente para su otorgamiento, más específicamente el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, dispone que quien vierta las aguas residuales de su proceso productivo a la red de alcantarillado deberá registrar sus vertimientos. El permiso de vertimientos es el mecanismo utilizado por la autoridad ambiental mediante el cual se ejerce el control sobre la calidad de los mismos. El permiso de vertimientos es una herramienta que permite a las autoridades ambientales ejecutar sus funciones de preservación, conservación y recuperación de los recursos naturales que se ven afectados por la recepción de las descargas de aguas residuales.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dice *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que, el artículo 95 numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia establece que es deber y obligación de los ciudadanos *“ Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Bogotá sin Indiferencia

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0173

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

Que, el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997 establece *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este departamento"*.

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 determina *"que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares allí señalados"*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *"el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 203 ibidem consagra *"que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole"*.

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa: *"... mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, por Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, esta Secretaría Distrital de Ambiente esta investida de funciones para proceder a iniciar el trámite sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 y conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto No. 1594 de 1984, por expresa remisión del artículo 85 parágrafo 3º. de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0173

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Jansson Tellez identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.112 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado JANSSON TELLEZ (SURTIAVES 22), ubicado en la carrera 81 B No 65 B 10 Barrio San Marcos de la localidad de Engativá de esta ciudad, presuntamente por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo industrial sin el registro y el respectivo permiso infringiendo con esta conducta lo indicado en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor Jansson Tellez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.112 en calidad de propietario del establecimiento de comercio JANSSON TELLEZ (SURTIAVES 22) ubicado en la carrera 81 B No. 65 B 10 Barrio San Marcos de la localidad de Engativá de esta ciudad, el siguiente cargo:

Cargo único:

- Por presuntamente verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales de su proceso productivo sin el registro y el respectivo permiso incumpliendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 el propietario del establecimiento de comercio denominado JANSSON TELLEZ (SURTIAVES 22), dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

Bogotá sin humaredas

[Firma]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0173

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Jansson Tellez, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado JANSÓN TELLEZ (SURTIAVES 22) ubicado en la carrera 81 B No. 65 B 10 Barrio San Marcos de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 07 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA R.
Expediente DM-05-07-131
C.T. No. 008 / 10-01-07

Bogotá sin indiferencia